

CÓDIGO DEONTOLÓGICO APPA

ÍNDICE

[ART.1.- OBLIGACIONES ÉTICAS Y DEONTOLÓGICAS](#)

[ART.2.- INDEPENDENCIA](#)

[ART.3.- CONFIANZA E INTEGRIDAD](#)

[ART.4.- CONFIDENCIALIDAD](#)

[ART.5.- COMPETENCIA DESLEAL](#)

[ART.6.- SUSTITUCIÓN DEL CARGO DEL ASOCIADO](#)

[ART.7.- RELACIÓN CON APPA](#)

[ART.8.- RELACIÓN CON LOS PRODUCTORES](#)

[ART.9.- RELACIÓN ENTRE DIRECTORES DE PRODUCCIÓN](#)

[ART.10.- COBROS DE COMISIONES](#)

OBLIGACIONES ÉTICAS Y DEONTOLÓGICAS

- 1.- El asociado está obligado a respetar el principio ético y deontológico aprobado por la Asamblea, que será de ámbito nacional, con fecha 12 de julio de 2008.
- 2.- Cuando el asociado actúe fuera del Estado Español, deberá respetar, además de las normas de APPA, las normas éticas y deontológicas vigentes en dicho Estado o País.

INDEPENDENCIA

- 1.- Para poder ejercer y defender libre y correctamente la profesión con el Productor, el asociado tiene el derecho y el deber de preservar su independencia frente a toda clase de injerencias dentro o fuera de la asociación.
- 2.- El asociado deberá preservar su independencia frente a presiones, exigencias o complacencias que la limiten, tanto si es de su Productor, compañeros o colaboradores.
- 3.- La independencia del asociado le permite rechazar instrucciones que, en contra de sus propios criterios profesionales, pretendan imponerle cualquier miembro de la asociación.

CONFIANZA E INTEGRIDAD

- 1.- La relación entre el Productor y el Asociado se fundamenta en la confianza y exige de éste una conducta profesional íntegra, que sea honrada, leal, veraz y diligente.
- 2.- El Asociado está obligado a no defraudar la confianza del Productor y a defender los intereses del mismo dentro del ámbito legal.
- 3.- En los casos en que los asociados compartan el cargo en una misma producción o Productora, éstos están obligados individualmente de exigir y cumplir las normas deontológicas de APPA.

CONFIDENCIALIDAD

1.- El asociado tiene el derecho de la Confidencialidad de la profesión, no siendo obligado a desvelar información o datos de un tercero a otro de la asociación, salvo que se compartan cargos en una misma producción.

COMPETENCIA DESLEAL

1.- El asociado no puede proceder a la captación desleal de producciones audiovisuales.

2.- Son actos de competencia desleal todas aquellas que contravengan las normas estatales como autonómicas que tutelén la leal competencia y en especial las siguientes:

- a) La utilización de procedimientos difamatorios de otro asociado para beneficio propio.
- b) La percepción o el pago de contraprestaciones infligiendo las normas legales sobre competencia y las establecidas en este código deontológico.
- c) La utilización de terceros como medio para eludir las obligaciones deontológicas.

SUSTITUCIÓN DEL CARGO DEL ASOCIADO

1.- Para sustituir a un asociado del mismo cargo encomendado a una producción, deberá solicitar una información al asociado saliente para evaluar una opinión y posteriormente una decisión. Decisión que comunicará a la Junta Directiva de APPA, para su conocimiento.

2.- El asociado sustituido deberá facilitar a quién le continúe toda información veraz de lo acontecido, para no perjudicar la calidad de la decisión futura que tome el asociado entrante.

3.- La sustitución de un asociado en una producción audiovisual sin previa comunicación al relevado y sin comunicación a la Junta Directiva de APPA, se considerará falta muy grave, por afectar a la dignidad de la profesión. Quedando sometido a la decisión de la Junta Directiva sobre su continuidad en APPA.

RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN

El asociado está obligado a:

- 1.- Cumplir con los estatutos generales de APPA.
- 2.- A respetar a la Junta Directiva y a los miembros que la componen.
- 3.- Contribuir a los pagos de las cuotas de la APPA en la forma y tiempo que se hayan establecido.
- 4.- Poner en conocimiento de la Junta Directiva los agravios de que tanto él como cualquiera de sus compañeros hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.
- 5.- Comunicar a la Asociación las circunstancias personales que afecten a la Relación con la asociación, tales como correos electrónicos, domicilio, C.V. etc.

RELACIÓN ENTRE ASOCIADOS

- 1.- Los asociados deben mantener reciproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo, evitando manifestaciones que causen desprestigio o cualquier otra alusión personal.
- 2.- El asociado de mayor antigüedad profesional debe prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz a los de reciente incorporación que lo soliciten.
- 3.- El asociado que pretenda iniciar una acción, contra otro compañero por actuaciones profesionales del mismo, habrá de comunicarlo previamente a la Junta Directiva de APPA, por si considera oportuno realizar una labor de mediación.
- 4.- El asociado debe de atender con la mayor rapidez posible, las comunicaciones escritas o telefónicas de otros asociados, debiéndolas hacer personalmente.
- 5.- El asociado deberá poner especial interés en dejar las localizaciones donde se intervengan en muy buenas condiciones, para así poder repetir por otro asociado y no limitarle la acción en otra producción.

RELACIÓN CON LOS PRODUCTORES

- 1.- La relación del asociado con los productores debe fundarse en la recíproca confianza. Dicha relación debe estar reflejada en un contrato escrito y firmada por ambas partes, estipulando los acuerdos que se estimen.
- 2.- El asociado podrá prescindir de cualquier producción cuando surjan serias discrepancias con el Productor, debiéndolas de comunicarlas a la Junta Directiva para su información.
- 3.- El asociado realizará el trabajo encargado con diligencia y dedicación, asumiendo la responsabilidad que su categoría le otorgue.

COBROS DE COMISIONES

- 1.- El asociado no podrá nunca pagar, exigir, ni aceptar, comisiones ni ningún otro tipo de compensación a otro asociado, ni ninguna otra persona por haberle recomendado en alguna producción.